

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYON, SAN LUIS POTOSI, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA INSTITUCION" DEBEIDAMENTE PRESENTADA POR LA C. ALMA LILIA GUTIERREZ DUEÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SMDIF DE RAYON, SAN LUIS POTOSI; Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. ALFREDO ALVAREZ MALDONADO, AQUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYON, SAN LUISN POTOSI:

A.- Que es una **INSTITUCION** legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas.

B.- Que para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra seria de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C.- Que en fecha 01 de Noviembre de 2021 "**LA INSTITUCION**" celebro con "**EL PROFESIONISTA**" un **CONTRATO** para la prestación de servicios profesionales como trabajador **EVENTUAL**.

D.- Que requiere para la realización del **CONTRATO** señalado en la declaración anterior, los servicios de "**EL PROFESIONISTA**" para llevar a cabo de forma eventual las acciones materia de este contrato, consistentes en la Prestación de Servicios Profesionales con Especialidad en Medicina Fisica y de Rehabilitación.

E.- Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Juárez, número 109, Zona Centro, Municipio de Rayón en el Estado de San Luis Potosí.



II.- DECLARA "EL PROFESIONISTA"

A.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B.- Que ostenta título de DOCTOR con Especialidad en Medicina Física y de Rehabilitación con número de cedula profesional N1-ELIMINADO 1 y Cedula Especialista número N2-ELIMINADO 2 expedida por la Dirección General de Profesiones, documentos de los cuales exhibe originales y deja fotocopias.

C.- Que es de nacionalidad mexicana y que para efecto de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle N3-ELIMINADO 2 N4-ELIMINADO 2, en la Ciudad N5-ELIMINADO 3 N6-ELIMINADO 3

D.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyente, con clave N7-ELIMINADO 8 y para acreditarlo exhibe cedula y aviso de alta como causante.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA INSTITUCION", sus servicios profesionales en Medicina Física y Rehabilitación con el objeto de realizar las actividades consistentes en: Consulta Médica General (Referencias, valoración infiltración, aplicación de botox, etcétera), atendiendo un total de 13 (trece) pacientes por día trabajado.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "LA INSTITUCION" aportando toda experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.- Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos en el Código vigente en el Estado de San Luis Potosí y la ley Federal del Trabajo.



CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a **"LA INSTITUCION"** del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de la **"LA INSTITUCION"**.

QUINTA.- El presente contrato estará vigente del día 01 de Noviembre del 2021 al 30 de Noviembre del 2021.

SEXTA.-"EL PROFESIONISTA" recibirá por conceptos de honorarios como trabajador eventual, la suma de \$8,333.00 (ocho mil trescientos treinta y tres pesos) de salario bruto, distribuidos en percepciones a pagar por día trabajado, siendo un día convenido, si se llegare a necesitar de los servicios por parte de **"EL PROFESIONISTA"** por uno o más días adicionales, se hará del conocimiento entre ambas partes con 5 (cinco) días de anticipación, en el entendido de que la percepción salarial por los días adicionales será igual a la ya establecida de conformidad con los términos que le concede **"LA INSTITUCION"** para realizar estos servicios.

SEPTIMA.-"EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

OCTAVA.- "LA INSTITUCION" se obliga a pagar los honorarios de **"EL PROFESIONISTA"** a través de la unidad administrativa correspondiente, en el día siguiente a la recepción del comprobante fiscal que **"EL PROFESIONISTA"** haga llegar a la unidad administrativa en mención, reteniendo el porcentaje requerido para cumplir con las obligaciones fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

Independientemente de lo anterior **"LA INSTITUCION"** se compromete a cubrir los gastos de alimentación que se generen en cada visita de **"EL PROFESIONISTA"** a las instalaciones de **"LA INSTITUCION"** por motivo de sus actividades previstas en el presente instrumento.

NOVENA.- Concluida la vigencia presente contrato, no podrá hacer prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DECIMA.- Para el caso de que la **"LA INSTITUCION"** tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de **"EL PROFESIONISTA"** se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

(Firma)
10/11/2021

DECIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente, sin que se establezca ningún vínculo entre "LA INSTITUCION" y el mismo quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades y proveniente de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA INSTITUCION".

DECIMA SEGUNDA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "LA INSTITUCION" tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

DECIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances lo firma en el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, al 01 de Noviembre del 2021.


"LA INSTITUCION"

C. ALMA LILIA GUTIERREZ DUEÑEZ
PRESIDENTA DEL SMDIF -RAYON, S.L.P.


"EL PROFESIONISTA"

C.DR. ALFREDO ALVAREZ MALDONADO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse de la cédula profesional, correspondiente a un dato personal académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO por tratarse de la cédula profesional, correspondiente a un dato personal académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO por tratarse de la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO por tratarse de la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*